

ESTATUTO DEL CENTRO DE ARBITRAJE



PERUVIAN
CHAMBER OF
BUSINESS

ESTATUTO

I

EL CENTRO

Artículo 1

Funciones

1. El Centro de Arbitraje Nacional e Internacional (“el Centro”) de Peruvian Chamber of Business (“la PCB”) ejerce sus funciones a través del Consejo Superior de Arbitraje (“el Consejo Superior”) y de la Secretaría General (“la Secretaría”) con total independencia de la PCB y sus otros órganos.
2. El Centro no resuelve por sí mismo las disputas que le sean sometidas. Su función primordial es la de asegurar la aplicación de los Reglamentos y dispone para estos efectos de todos los poderes necesarios.
3. Los Reglamentos incluyen el Reglamento de Arbitraje de la PCB, las Reglas de Arbitraje Acelerado [ONLINE], las Reglas del Árbitro de Emergencia, el Estatuto del Centro de Arbitraje de la PCB, las Reglas de Ética de la PCB, las Reglas para Autoridad Nominadora, Los Lineamientos para la tramitación de Solicitudes de Arbitraje que no hagan referencia al Convenio Arbitral, la Tabla de Aranceles y las Notas Prácticas de carácter general aprobadas por el Centro de Arbitraje de la PCB para complementar, regular e implementar los Reglamentos.
4. Las decisiones adoptadas por el Consejo Superior sobre las cuestiones relativas al arbitraje tienen naturaleza administrativa y son definitivas y vinculantes para las partes y para el Tribunal Arbitral.

II

EL CONSEJO SUPERIOR DE ARBITRAJE

Artículo 2

Composición

1. El Consejo Superior está integrado por tres (3) miembros: un(a) Presidente, un(a) Vicepresidente y un consejero(a). En su trabajo es asistido por la Secretaría General.
2. Los miembros del Consejo Superior son designados por el Consejo Directivo de la PCB por el periodo de un (1) año.
3. Los miembros del Consejo Superior deben ser abogados de reconocido prestigio e idoneidad profesional así como solvencia e integridad moral.
4. Los miembros del Consejo Superior reciben una dieta, la cual es fijada a través de una estructura de costos sobre los servicios arbitrales aprobada por el Consejo Directivo de la PCB.
5. El Presidente del Consejo Superior lo representa y dirige. Convoca y preside sus sesiones y suscribe sus decisiones.

6. En los casos de fallecimiento, renuncia, remoción, impedimento o licencia del Presidente, es reemplazado en el ejercicio de sus funciones por el Vicepresidente, y, en defecto de éste, por el consejero titular.
7. El Consejo Directivo de la PCB, a propuesta del Consejo Superior, nombra hasta (02) dos consejeros alternos quienes reemplazan a los consejeros cuando estos no puedan intervenir por cualquier causa descrita en el punto anterior. Los consejeros alternos son designados por el período de un año.
8. El cargo de consejero vaca por fallecimiento, renuncia o remoción. No obstante, el Consejo Directivo de la PCB puede revocar el cargo a cualquier miembro del Consejo Superior, en caso de mediar causa justificada.
9. El consejero reemplazante es nombrado por el Consejo Directivo de la PCB. En caso que el miembro del Consejo Superior saliente sea el Presidente, el Vice-Presidente asume el referido cargo y el consejero asume el cargo de Vice-Presidente, completándose el colegiado con (01) uno de los (02) dos alternos, a propuesta del Consejo Superior. El reemplazante completa el periodo del consejero reemplazado.
10. En los casos de impedimento o licencia de algún miembro titular del Consejo Superior, es reemplazado mientras que dure el impedimento o licencia, completándose el colegiado con (01) uno de los (02) dos consejeros alternos, a propuesta de los demás miembros titulares que será elevada al Consejo Directivo de la PCB.

Artículo 3

Funciones

1. Son funciones del Consejo Superior:
 - a) Organizar y administrar los arbitrajes que se sometan a los Reglamentos, incluyendo las siguientes funciones (que no son limitativas):
 - i. Apreciar prima facie la posible existencia de un convenio arbitral entre las partes que haga referencia al Reglamento de Arbitraje o a la administración del Centro.
 - ii. En los casos que no se evidencie un convenio arbitral entre las partes de los documentos aportados por la parte demandante, a solicitud de ésta se podrá disponer la notificación a otra(s) parte(s) a fin de que se pronuncie(n) en un plazo determinado por el Consejo Superior, sobre la celebración del Convenio Arbitral según lo establecido en el artículo 13º numerales 3, 4, 5 y/o 6 del Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje, Decreto Legislativo Nº 1071.
 - iii. Decidir sobre la consolidación de arbitrajes y la incorporación de partes adicionales, en caso de que existan objeciones de algunas de las partes y el Tribunal Arbitral no esté constituido.
 - iv. Nombrar, confirmar, reemplazar y remover árbitros, así como resolver recusaciones.
 - v. Fijar los honorarios de los árbitros y los gastos administrativos del Centro y reconsiderarlos, cuando corresponda.
 - vi. Ampliar los plazos establecidos en el Reglamento de Arbitraje y sus Anexos, cuando corresponda.

- b) Elaborar y actualizar una lista de personas que, por su capacidad, experiencia, solvencia e integridad moral, puedan desempeñarse como árbitros y conformar el Registro de Árbitros del Centro.
- c) Imponer sanciones de amonestación, suspensión y separación de los árbitros que formen parte del mencionado Registro y cualquier otra sanción que considere idónea a cualquier árbitro que participe en un arbitraje del Centro así como la devolución de todo o parte de sus honorarios, cuando corresponda. Asimismo, puede imponer sanciones a los abogados que participen del patrocinio de un arbitraje del Centro por conductas contrarias a las Reglas de Ética.
- d) Declinar la administración de un arbitraje cuando se considere, a su solo criterio, que existen razones justificadas para hacerlo.
- e) Aprobar la cláusula arbitral modelo del Centro.
- f) Aprobar y modificar el Estatuto del Centro, el Reglamento de Arbitraje y sus Anexos, así como cualquier otro reglamento relativo a otras formas de resolución de disputas y someter la propuesta respectiva a la aprobación del Consejo Directivo de la PCB.
- g) Interpretar el Estatuto del Centro, el Reglamento de Arbitraje y sus Anexos y cualquier otro reglamento relativo a otras formas de resolución de disputas.
- h) Aprobar la Tabla de Aranceles de gastos administrativos y honorarios de árbitros y someterla a la aprobación del Consejo Directivo de la PCB.
- i) Emitir Notas Prácticas para complementar, regular e implementar el Reglamento de Arbitraje y sus Anexos, a fin de facilitar la administración de los arbitrajes sujetos al Reglamento.
- j) Ejercer todas las funciones que le corresponden como Autoridad Nominadora conforme a las Reglas respectivas, incluyendo las de resolver sobre la designación, recusación y remoción de árbitros.
- k) Designar Árbitros de Emergencia y el cumplimiento de las demás funciones que le encomienda el Anexo I de Reglas del Árbitro de Emergencia.
- l) Supervisar la formación y capacitación de árbitros.
- m) Proponer al Consejo Directivo de la PCB el nombramiento del Secretario General del Centro, así como su remoción, en caso de mediar causa justificada.
- n) Requerir al Consejo Directivo de la PCB el nombramiento de un consejero reemplazante cuando cese en sus funciones algún miembro del Consejo Superior.
- o) Conformar un Comité restringido conformado por algunos de sus miembros y delegarles las funciones que considere convenientes.
- p) Supervisar el desempeño de la Secretaría General y delegar en el Secretario General las funciones que considere convenientes para el mejor desarrollo del Centro.
- q) Informar anualmente al Consejo Directivo de la PCB, o cuando éste lo requiera, acerca del desarrollo de las actividades del Centro, respetando la confidencialidad de los arbitrajes.
- r) Elaborar los informes o reportes que considere necesarios o que le sean solicitados por los órganos de la PCB o por los poderes públicos competentes.
- s) Mantener relación con otros organismos de carácter nacional o internacional especializados o que tengan un interés en el arbitraje, incluyendo la celebración de convenios de colaboración en el marco de sus respectivas competencias.
- t) Las demás que fueran necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Artículo 4

Sesiones

1. Las sesiones del Consejo Superior tienen carácter confidencial, lo que debe ser respetado por todos los que participen en ella, a cualquier título. Los documentos sometidos al Consejo Superior o que emanen de él o de la Secretaría en la administración de los arbitrajes son comunicados exclusivamente a los miembros del Consejo Superior y de la Secretaría.
2. Solo pueden asistir a las sesiones del Consejo Superior sus miembros y el Secretario General, quien concurre con voz, pero sin voto y puede acompañarse de uno o más miembros de la Secretaría, asimismo, cuando lo requiera el Consejo Superior puede asistir un Notario Público que da fe de los nombramientos de árbitros. Excepcionalmente, el Presidente del Consejo Superior o quien haga sus veces, puede invitar a otras personas a asistir a las sesiones, quienes están obligadas a respetar su carácter confidencial.
3. Las sesiones son presenciales. No obstante, pueden también realizarse de manera no presencial, a través de medios virtuales, escritos, físicos, digitales, o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad de las decisiones.
4. Las sesiones se celebran válidamente con la asistencia de (02) dos miembros del Consejo Superior. Las decisiones se toman por mayoría simple de votos de los presentes en la sesión al momento de cada votación. En caso de empate, decide el Presidente o quien haga sus veces. Todos los miembros del Consejo Superior deben pronunciarse, salvo que les afecte alguna causal que motive su inhibición.
5. Las sesiones del Consejo Superior constan en un Libro de Actas, legalizado ante Notario Público, que lleva y mantiene actualizado el Secretario General del Centro. Las actas son firmadas por el Presidente en representación de los miembros del Consejo Superior y por el Secretario General.

Artículo 5

Impedimentos

1. Los miembros del Consejo Superior no pueden ser nombrados directamente como árbitros por el propio Consejo Superior. No obstante, pueden desempeñarse como árbitros cuando sean designados por las partes, por los árbitros o conforme a cualquier otro procedimiento de designación convenido por las partes.
Excepcionalmente, podrán ser designados como árbitros los consejeros titulares o alternos por el Consejo Superior, en atención a su especialidad y experiencia profesional, siempre que se encuentren de licencia y/o no estén ejerciendo funciones dentro del Consejo Superior.
2. Cuando un miembro del Consejo Superior o de la Secretaría esté involucrado, a cualquier título, en un caso sometido a decisión del Consejo Superior, debe manifestarlo al Secretario General desde el momento en que toma conocimiento de dicha situación y debe inhibirse de participar en dicha decisión.
3. La persona afectada por un impedimento debe retirarse de la sesión cuando el caso sea conocido y no participar en los debates y en la toma de decisiones del Consejo Superior

respecto de dicho caso. Asimismo, no debe recibir documentación ni información alguna relacionada con el caso.

4. El cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo es supervisado por el Consejo Superior, quien informa al Consejo Directivo de la PCB sobre su inobservancia por cualquier miembro del Consejo Superior o de la Secretaría General para que, según las circunstancias del caso, sea suspendido o removido de su cargo.

Artículo 6

Comité restringido

1. El Consejo Superior puede conformar un Comité restringido con el Presidente o Vicepresidente u otro miembro para que adopte determinadas decisiones por delegación del pleno del Consejo Superior, con cargo de informar sus decisiones en la siguiente sesión plenaria.
2. El Comité restringido se reúne por convocatoria del Presidente o Vicepresidente, según sea el caso. El quórum para sus reuniones es de dos de sus miembros y sus decisiones son adoptadas por unanimidad.
3. Cuando el Comité restringido no pueda llegar a una decisión por unanimidad o considere preferible abstenerse, somete el asunto a la siguiente sesión plenaria del Consejo Superior con la propuesta que estime apropiada.

III

LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 7

Función

La Secretaría General está encargada de la adecuada organización y administración de los arbitrajes, del cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo Superior y, en general, de la organización administrativa del Centro. Está conformada por el Secretario General y los secretarios arbitrales.

Artículo 8

El Secretario General

1. El Secretario General es nombrado y removido, en caso de mediar causa justificada, por el Consejo Directivo de la PCB, a propuesta del Consejo Superior.
2. El Secretario General debe ser abogado(a), con conocimientos y formación y/o experiencia en arbitraje.

Artículo 9

Atribuciones

Son atribuciones del Secretario General las siguientes:

- a) Recibir las solicitudes de arbitraje y demás comunicaciones y documentos dirigidos al Centro, cumpliendo con los trámites y prerrogativas que le confieren los Reglamentos y sus Anexos.
- b) Disponer y brindar los recursos humanos y materiales adecuados para la eficiente y eficaz administración de los arbitrajes, así como supervisar su adecuado desarrollo.
- c) Efectuar las liquidaciones de los gastos administrativos y honorarios de los árbitros, de conformidad con los Reglamentos y sus Anexos y tomar cualquier decisión referida a la ejecución de dichas liquidaciones.
- d) Actuar como secretario del Consejo Superior, participando en todas sus sesiones, con derecho a voz, pero sin voto.
- e) Proponer al Consejo Superior las modificaciones que estime necesarias a los Reglamentos y sus Anexos.
- f) Coordinar con el Consejo Superior la actualización del Registro de Árbitros y Secretarios Arbitrales del Centro.
- g) Emitir constancias y certificaciones concernientes a las actuaciones relativas a los arbitrajes administrados por el Centro, incluyendo las referidas a la acreditación de los árbitros.
- h) Preparar notas, guías, formatos y otros documentos para información de las partes y los árbitros o que sean necesarios para la conducción de los arbitrajes así como informes para el Consejo Superior sobre el estado de los casos.
- i) Coordinar la realización de los programas de difusión y capacitación.
- j) Elaborar la Memoria anual del Centro e informar al Consejo Superior acerca del Plan Operativo del Centro y su Presupuesto Anual.
- k) Autorizar a que se realicen trabajos de naturaleza académica en relación con los laudos arbitrales y otros documentos de interés general, salvo presentaciones escritas, notas, manifestaciones y documentos presentados por las partes dentro del marco de un arbitraje. Para estos efectos, exige que se respete el carácter confidencial de los documentos comunicados y cuida que no se efectúe publicación alguna basada en información contenida en dichos documentos cuyo texto no hubiera sido sometido a su previa aprobación.
- l) Ejercer las demás atribuciones que le asigne el Consejo Superior, adicionales a las establecidas en este Estatuto, los respectivos Reglamentos o las que sean inherentes a su cargo.

Artículo 10

Los Secretarios Arbitrales

Los secretarios arbitrales tienen la función de asistir a los Tribunales Arbitrales en el desarrollo del arbitraje y, en general, de contribuir con el cumplimiento de las funciones de la Secretaría General, bajo la supervisión del Consejo Superior. Sus honorarios son determinados según la estructura de costos aprobada por el Consejo Directivo de la PCB.

IV

EL REGISTRO DE ÁRBITROS

Artículo 11

Incorporación

1. El Centro mantiene un Registro de Árbitros en forma permanente. El Consejo Superior propone al Consejo Directivo de la PCB el número y los nombres de las personas que integran dicho Registro cada año.
2. Para incorporarse al Registro de Árbitros, el interesado presenta una solicitud dirigida al Centro con su hoja de vida actualizada [acompañando copia simple de título profesional y grados académicos de posgrados] y los formatos correspondientes. El Centro tiene facultad de solicitar otro documento adicional a los postulantes.
Para adoptar su decisión, el Consejo Superior considera, entre otros, los siguientes criterios:
 - a) Su prestigio profesional.
 - b) Su capacidad e idoneidad personales.
 - c) Su antigüedad en el ejercicio profesional.
 - d) Sus grados académicos.
 - e) Su experiencia en la docencia universitaria.
 - f) Sus publicaciones de contenido científico o jurídico.
 - g) Su experiencia en arbitrajes o en medios alternos de solución de controversias.
3. Los postulantes deben tener aprobado el Curso de Formación de Árbitros Especializados en Arbitraje Comercial organizado por la Academia de Formación de Árbitros de la PCB y contar con título profesional. Sin embargo, de forma excepcional, el Consejo Superior puede invitar directamente a personas de reconocido prestigio a integrar el Registro de Árbitros.
4. El Consejo Superior resuelve periódicamente las solicitudes de incorporación al Registro de Árbitros en forma discrecional, sin expresión de causa y de manera definitiva.
5. La pertenencia al Registro de Árbitros caduca en forma automática al año de la incorporación correspondiente. El Registro de Árbitros se renueva cada año.
6. La Secretaría General publica por medios idóneos el Registro de Árbitros del Centro.

Artículo 12

Sanciones

1. Cualquier árbitro que participe en un arbitraje del Centro o cualquier persona que represente, asesore, o actúe como abogado de una de las partes en un arbitraje administrado por el Centro está sujeto a un procedimiento sancionador por incumplimiento de las funciones y obligaciones que le confieren y determinan los Reglamentos y sus Anexos y, en especial, por las causales mencionadas a continuación:
 - a) Por incumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación aplicable al arbitraje y los Reglamentos y sus Anexos.
 - b) Por incurrir en conductas contrarias a las Reglas de Ética del Centro.
 - c) Por faltar al deber de confidencialidad.

- d) Por no participar reiteradamente en las actuaciones arbitrales, salvo causa justificada.
 - e) Por incurrir en demoras injustificadas en la conducción de las actuaciones arbitrales.
 - f) Por formular recusaciones manifiestamente maliciosas o dilatorias.
 - g) Por actuar con mala fe en el desarrollo del arbitraje.
 - h) Por incumplimiento de cualquiera de los mandatos impuestos por el Consejo Superior.
2. El procedimiento sancionador puede ser iniciado a solicitud de cualquiera de las partes o por iniciativa del Consejo Superior acompañando las pruebas respectivas. La denuncia de parte o decisión del Consejo Superior que da inicio al procedimiento sancionador se notifica al denunciado para que, en el plazo de cinco (5) días, efectúe sus descargos y presente sus pruebas, actuando la Secretaría General como órgano instructor.
 3. Con o sin absolución del denunciado, el procedimiento sancionador es resuelto de manera definitiva e inimpugnable por el Consejo Superior en decisión motivada. El Consejo Superior puede disponer escuchar en audiencia al denunciado y, si lo considera conveniente, con la parte que inició el procedimiento sancionador, para que sustenten sus posiciones.
 4. El Consejo Superior puede imponer las siguientes sanciones:
 - a) Amonestación escrita.
 - b) Suspensión temporal o definitiva para ser elegido como árbitro en los casos administrados por el Centro o para integrar el Registro de Árbitros.
 - c) Separación definitiva del Registro de Árbitros del Centro.
 - d) Pérdida o devolución de todo o parte de los honorarios recibidos o por recibir por la actuación como árbitro.
 5. La Secretaría General publica por medios idóneos la relación de árbitros, secretarios arbitrales y abogados sancionados por el Consejo Superior con indicación del motivo y de la sanción respectiva.

V

DE LOS SECRETARIOS ARBITRALES

Artículo 13

Incorporación

1. El Centro mantiene un Registro de Secretarios Arbitrales en forma permanente. La Secretaría General del Centro propone al Consejo Superior los nombres de las personas que integran dicho Registro cada año. Las personas propuestas deben tener aprobado el Curso de Formación de Árbitros Especializados en Arbitraje Comercial organizado por la Academia de Formación de Árbitros de la PCB.
2. Para incorporarse al Registro de Secretarios Arbitrales, el interesado presenta una solicitud dirigida al Centro con su hoja de vida actualizada y documentada, acompañando los formatos correspondientes.
3. Los Secretarios Arbitrales no deben contar con condena por delito doloso.
4. El Consejo Superior resuelve periódicamente las solicitudes de incorporación al Registro de Secretarios Arbitrales en forma discrecional, sin expresión de causa y de manera definitiva.

5. La pertenencia al Registro de Secretarios Arbitrales caduca forma automática al año de la incorporación correspondiente. El Registro de Secretarios Arbitrales se renueva cada año.
6. La Secretaría General publica por medios idóneos el Registro de Secretarios Arbitrales del Centro.

Artículo 14

Sanciones

1. El artículo 12 del presente Estatuto es aplicable a los Secretarios Arbitrales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El presente Estatuto entra en vigencia a partir del 15 de octubre de 2021.